CONTESTACION DEMANDA

William Aldana <socioabogados20@gmail.com>

Mié 9/08/2023 4:00 PM

Para:Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA ANSELMO.docx; PODER AUTENTICADO ANSELMO MARTINEZ.pdf; C.C. y T.P..pdf; PRUEBAS ANSELMO.pdf;

HONORABLE
JUZGADO 08 DE FAMILIA BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO No: 11001311000820220081200

Cordial saludo

WILLIAM ORLANDO ALDANA DIAZ, identificado con C.C. No: 79'693.704 de Bogotá, con T.P. No: 359.204, en representación del DEMANDADO señor ANSELMO MARTINEZ CAMARGO, identificado con C.C. No. 19'107.209 de Bogotá, con el debido respeto, me dirijo a su digno despacho, para allegar contestación de demanda según proceso de la referencia, junto con anexos.

Anexos.
-Contestación demanda
-Poder para actuar
-C.C. y T.P.
-Anexos

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

Señores:
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL

ANSELMO MARTINEZ CAMARGO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No: 19'107.209 de Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad, manifiesto respetuosamente a usted que mediante el presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al abogado en ejercicio, el **Dr WILLIAM ORLANDO ALDANA DIAZ,** igualmente mayor de edad, identificado con C.C. No: 79'693.704 de Bogotá, con T.P. No: 359.204 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación como demandado; conteste demanda y continúe hasta la terminación **DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, por parte de la demandante, señora **ANA GREGORIA PEÑA GAMBOA**, identificada con C.C. No: 41'469.636 de Bogotá, domiciliada y residente en ésta ciudad de Bogotá

Mi apoderado queda facultado para: Conciliar, Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir, renunciar a este poder, postular, disponer de derechos litigiosos, solicitar, cobrar, condonar y, en general, todas aquellas facultades inherentes de los artículos 74, 77 y subsiguientes del C.G.P y que de acuerdo con la ley beneficien mis intereses.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Poder que confiero conforme al artículo 05 del Decreto 806 del año 2020, extendido por la ley 2213 de 2022.

Atentamente:

FIRMA AUTENTICADA

ANSELMO MARTINEZ CAMARGO
C.C. No: 19'107.209 de Bogotá.

Notaría 78
DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO, CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante El Notario 78 del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MARTINEZ CAMARGO ANSELMO
Quien se identificó con C.C. 19107209
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Bogota D.C. 2023-08-09 15:25:12
Cod. j5gup
Firma del Declarante
10734-79e099d2
LUZ MARY HOYOS ARCE
NOTARIA 78 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Acepto,

WILLIAM ORLANDO ALDANA DIAZ
C.C. No: 79'693.704 de Bogotá.
T.P No: 359.204 C.S. de la J.
Socioabogados20@gmail.com
3205696796 – 3505018592

Calle 51 Sur # 7-72, contiguo a la URI Molinos, en Bogotá.

Powered by CamScanner

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 79.693.704

Apellidos
ALDANA DIAZ

Nombres
WILLIAM ORLANDO

Nacionalidad	Estatura	Sexo
COL	1.70	M

Fecha de nacimiento
22 MAR 1975

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha y lugar de expedición
11 AGO 1993, BOGOTA D.C.

Firma

Fecha de expiración
15 JUN 2031

Powered by CamScanner

.CO

0004703 68

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

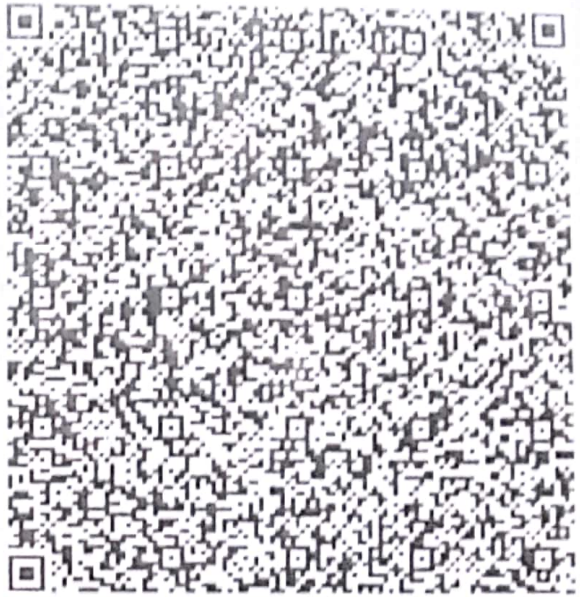

ICCOL0004703686150 01<<<<<<<<<<<<
7503223M3106154COL79693704<<<2
ALDANA<DIAZ<<WILLIAM<ORLANDO<<

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
WILLIAM ORLANDO

APELLIDOS:
ALDANA DIAZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
CORP. U. REPUBLICANA

FECHA DE GRADO
28/01/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
79693704

FECHA DE EXPEDICIÓN
24/05/2021

TARJETA N°
359204

Powered by CamScanner

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

200619/0920

Powered by CamScanner

Copia

MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCION TEMPRANA - BOGOTA
BOG-MCGIT - No. 20235980
Fecha Radicado 2023-08-02 15
Anexos DENUNCIA EN 3 FOLIO

Bogotá D.C. 01 de Agosto de

Señores: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REPARTO

Ciudad

DENUNCIA PENAL DELITOS: FALSO TESTIMONIO, FRAUDE PROCESAL Y LOS QUE LA FISCALIA CONSIDERE.

DENUNCIANTE: **ANSELMO MARTINEZ CAMARGO** identificado con C.C. No: 19'107.209 de Bogotá.

INDICIADA: **ANA GREGORIA PEÑA GAMBOA**, identificada con C.C. No: 41'469.636 de Bogotá.

Por medio del presente yo **ANSELMO MARTINEZ CAMARGO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No: 19'107.209 de Bogotá, presento ante su Despacho Denuncia Penal, para que de esa manera se investigue a la **INDICIADA** por la comisión de dichos delitos y otros que su despacho considere pertinentes tipificar, en virtud de los hechos y circunstancias de modo tiempo y lugar en relación a los hechos que relatare bajo la gravedad del juramento, que son ciertos a la presentación del presente escrito, para así tener resarcimiento de los perjuicios causados por su conducta y se les castigue por esta, denuncia que fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) Conviví con la **INDICIADA**, desde el año 1974, contrajimos matrimonio católico, el día 25 de Diciembre, del año 1976, en la Parroquia, la Sagrada Familia, de la ciudad de Bogotá, según indicativo serial No: 7559178, dentro del matrimonio, se procrearon tres hijos, que en la actualidad, son mayores de edad.

2) Para mediados del año 1997, por motivos de infidelidad, de parte de la **INDICIADA**; quien descaradamente entraba hombres a mi casa, me los pasaba por el frente y demás.. Resolvimos sepáranos, en donde en común acuerdo, se decidió que la **INDICIADA,** tomaria posesión y desde ese momento, ella habitaría una habitación en el segundo piso, igualmente por mi parte también, tome posesión de potra habitación aparte, en donde, desde esa fecha habitamos con mi hijo de nombre **EDWIN MARTINEZ**.

3) Aproximadamente, en el año 2019, en común acuerdo, resolvimos, que la **INDICIADA**, tomaría posesión de todo el primer piso y podría arrendar y usufructuar los dos apartamentos independientes, que hay en ese piso. Esto a raíz de la Violencia intrafamiliar psicológica y moral que la **INDICIADA,** desarrollaba contra mi persona, pero, quiero aclarar, que dese el año 1997, hubo separación de cuerpos, ya que nunca más, ni siquiera por una sola ocasión, llegamos a sostener una relación sentimental como pareja.

Powered by CamScanner

4) Tengo de testigos a los diferentes arrendatarios que conocían la situación, quienes dan fe de que, con la **INDICIADA,** no había relación sentimental desde antes del año 2000.

5) Es falso, lo que demanda la aquí Indiciada, **SEGÚN PROCESO CON No: 11001311000820220081200, en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA,** en donde falsamente aduce que, nos separamos en el año 2018, con el fin de engañar al señor Juez, cometiendo el delito de **FRAUDE PROCESAL**, para obtener una sentencia a su favor, con respecto a los bienes, en la disolución de la sociedad conyugal.

6) Según lo anterior; la **INDICIADA** relaciona esa fecha, para que un bien mueble, el cual adquirí en el año 2016, haga parte de la liquidación de la sociedad conyugal. Quiero aclarar que este bien, con Matricula inmobiliaria No: 50S-40563537, ubicado en la Calle 62 Sur # 2ª-27 Este, BARRIO La Fiscala, en Bogotá; lo adquirí tras obtener un dinero, que me llego producto de una herencia, por muerte de mis padres y el cual, no tiene nada que ver, en la sociedad conyugal.

APORTARE PRUEBAS Y DOCUMENTACION EN LA AMPLIACION DE ESTA DENUNCIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 442. Falso testimonio: El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Artículo 453. Fraude procesal: El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

ANEXOS

Los aportare oportunamente, a la fiscalía asignada.

PRETENSIONES

- Solicito a su despacho se investiguen las conductas punibles de FALSO TESTIMONIO, FRAUDE PROCESAL Y LOS QUE LA FISCALIA CONSIDERE.
- Solicito que la Fiscalía ordene al investigador tomar entrevista a mis tres testigos.
- Solicito a la Fiscalía se interrogue a la **INDICIADA**, para que aclare sobre los hechos denunciados.

Powered by CamScanner

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección: en la Calle 49 G Bis Sur # 7-43, en el barrio Gobarova ,en la ciudad de Bogotá, Cel: 3505018592 , Correo electrónico: andresdamasso@gmail.com

LA INDICIADA: en la Calle 49 G Bis Sur # 7-43, en el barrio Gobarova, en la ciudad de Bogotá, Cel: 3112145632, bajo la gravedad del juramento, le hago saber señor fiscal, que desconozco la dirección de correo electrónico de la INDICIADA.

Cordialmente,

ANSELMO MARTINEZ CAMARGO
C.C. No: 19'107.209 de Bogotá.

Powered by CamScanner

LUZ MARY HOYOS ARCE
Notaria Setenta y Ocho (78) Del Círculo de Bogotá D.C.
Nit. 30718126-1
DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 3861

EL día **02 de AGOSTO de 2023**, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **LUZ MARY HOYOS ARCE NOTARIA SETENTA Y OCHO (78) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **JOSE NORBERTO PEÑA**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 427.304 DE UBALA**, de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, residente y domiciliado (a) en **CARRERA 6 # 49F - 78 SUR**, de ocupación **PENSIONADO**, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:----------

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.----------

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. ----------

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.----------

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE.**----------

QUINTA. - DECLARO QUE *conozco de vista trato y comunicación, desde hace más de veinte años, al señor* ***ANSELMO MARTINEZ CAMARGO****, identificado con* ***C.C No: 19'107.209*** *de Bogotá, quien es propietario del inmueble ubicado en la Calle 49 G Bis Sur # 7-43, en el barrio Gobarova, en Bogotá, ya que el mencionado fue quien me arrendo un apartamento, en el primer piso de la ya relacionada vivienda, como arrendatario desde el año 2004, continuamente, hasta el año 2011, y soy testigo y me consta; que el señor* ***ANSELMO MARTINEZ****; no tenía ninguna relación sentimental, con la señora* ***ANA GREGORIA PEÑA GAMBOA****, identificada con* ***C.C. No: 41'469.636*** *de Bogotá, a pesar de que estaban casados. Cada uno de ellos, ocupaba una habitación aparte y alejada en el segundo piso del mencionado inmueble, para evitar encuentros y situaciones de violencia intrafamiliar entre ellos. Reitero que soy fiel testigo, de que entre el señor* ***ANSELMO*** *y la señora* ***ANA GRGORIA****; no existía ninguna relación sentimental, desde el año 1999 aproximadamente, hasta el día de hoy.*----------

SEXTA Y ULTIMA. - Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el (la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante. ----------

EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL (LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO **DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 16.500 IVA 3.135 TOTAL: 19.635. Y EL USUARIO AUTORIZA DE COTEJO DE BIOMETRIA. ----------**

Carrera 1 No. 65D-58 Sur Locales 146 y 147 Centro Comercial Altavista - USME
Tel: 9 371234 - 310 419 5242

Powered by CamScanner

LUZ MARY HOYOS ARCE
Notaria Setenta y Ocho (78) Del Círculo de Bogotá D.C.
Nit. 30718126-1

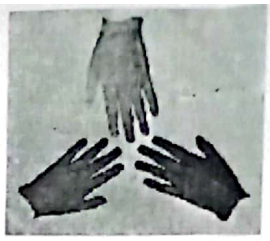

EL DECLARANTE.

JOSE NORBERTO PEÑA,
C.C. 427.304 DE UBALA

LUZ MARY HOYOS ARCE
NOTARIA SETENTA Y OCHO EN INTERINIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Elaboró: SHAKE-

Notaría 78
DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO, CONTENIDO Y FIRMA

Ante El Notario 78 del Circulo de Bogotá D.C., compareció:
PEÑA JOSE NORBERTO
Quien se identifico con **C.C. 427304**
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que alli aparece es la suya. Ingrese a www.notariasenlinea.com para verificar este documento.

Cod. j1vzl

Bogota D.C. 2023-08-02 16:17:19

Firma del Declarante

7800-aab2b094

LUZ MARY HOYOS ARCE
NOTARIA 78 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaría 78 DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

Carrera 1 No. 65D-58 Sur Locales 146 y 147 Centro Comercial Altavista - USME
Tel: 9 371234 - 310 419 5242

Powered by CamScanner

LUZ MARY HOYOS ARCE
Notaria Setenta y Ocho (78) Del Círculo de Bogotá D.C.
Nit. 30718126-1

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 3860

EL día **02 de AGOSTO de 2023**, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **LUZ MARY HOYOS ARCE NOTARIA SETENTA Y OCHO (78) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **ISABEL CRISTINA TORRES GONZALEZ**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 51.746.172 DE BOGOTÁ D.C**, de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, residente y domiciliado (a) en **CALLE 49G # 7 - 19 SUR**, de ocupación **HOGAR**, de nacionalidad Colombiana, El (la) señor (a) **VICTOR MANUEL APONTE SANCHEZ**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 79.103.800 DE ENGATIVA**, de estado civil **SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO**, residente y domiciliado (a) en **CARRERA 51 # 7 - 72 SUR**, de ocupación **INDEPENDIENTE**, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:----------

PRIMERA. - Que somos titulares de los generales de Ley antes citados. ----------

SEGUNDA. - Que conocemos la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.----------

TERCERA. - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente. ----------

CUARTA. - Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE.**----------

QUINTA. - DECLARAMOS QUE *conocemos de vista trato y comunicación, desde hace más de veinte años, al señor* ***ANSELMO MARTINEZ CAMARGO****, identificado con* ***C.C No: 19'107.209*** *de Bogotá, quien es propietario del inmueble ubicado en la Calle 49 G Bis Sur # 7-43, en el barrio Gobarova, en Bogotá, ya que el mencionado fue quien me arrendo un apartamento, en el primer piso de la ya relacionada vivienda, en donde viví con mi esposo, como arrendatario desde el año 2004, continuamente, hasta el año 2011, y soy testigo y me consta; que el señor* ***ANSELMO MARTINEZ****; no tenía ninguna relación sentimental, con la señora* ***ANA GREGORIA PEÑA GAMBOA****, identificada con* ***C.C. No: 41'469.636*** *de Bogotá, a pesar de que estaban casados. Cada uno de ellos, ocupaba una habitación aparte y alejada en el segundo piso del mencionado inmueble, para evitar encuentros y situaciones de violencia intrafamiliar entre ellos. Reitero que soy fiel testigo, de que entre el señor* ***ANSELMO*** *y la señora* ***ANA GRGORIA****; no existía ninguna relación sentimental, desde el año 1999 aproximadamente, hasta el día de hoy.*----------

SEXTA Y ULTIMA. - Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el (la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante. ----------

Powered by CamScanner

LUZ MARY HOYOS ARCE
Notaria Setenta y Ocho (78) Del Círculo de Bogotá D.C.
Nit. 30718126-1

EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL (LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 16.500 IVA 3.135 TOTAL: 19.635. Y EL USUARIO AUTORIZA DE COTEJO DE BIOMETRIA. ----------

LOS DECLARANTES.

ISABEL CRISTINA TORRES GONZALEZ,
C.C. 51.746.172 DE BOGOTÁ D.C

VICTOR MANUEL APONTE SANCHEZ,
C.C. 79.103.800 DE ENGATIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUZ MARY HOYOS ARCE

Notaria 78
DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

LUZ MARY HOYOS ARCE
NOTARIA SETENTA Y OCHO EN INTERINIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Elaboró: SNAKE

Notaria 78
DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
DECLARACION EXTRAJUICIO
Verificación Biometrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante El Notario 78 del Circulo de Bogotá D.C., compareció
TORRES GONZALEZ ISABEL CRISTINA
Quien se identifico con C.C. 51746172
y declaro que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que alli aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Bogota D.C. 2023-08-02 16:11:36

Cod. j1vml

Firma del Declarante

LUZ MARY HOYOS ARCE
NOTARIA 78 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria 78
DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
DECLARACION EXTRAJUICIO
Verificación Biometrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante El Notario 78 del Circulo de Bogotá D.C., compareció
APONTE SANCHEZ VICTOR MANUEL
Quien se identifico con C.C. 79103800
y declaro que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que alli aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Bogota D.C. 2023-08-02 16:11:57

Cod. j1vni

Firma del Declarante

LUZ MARY HOYOS ARCE
NOTARIA 78 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Powered by CamScanner

COMISARIA DE FAMILIA DE RAFAEL URIBE URIBE
CL. 32 SUR NO. 23- 62 TEL. 3666554
"Acceso a la Justicia Familiar y atención integral en Comisarías de Familia"

ACTA DE ATENCION
R.U.G. No. 2002 – 21

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinte cinco (25) días del mes de Octubre de Dos Mil veintiuno (2021), siendo las cuatro (3:30) P.M. fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita Comisaria Dieciocho de Familia, en apoyo del área de Trabajo Social se constituye en audiencia, a la que comparecen: la señora **ANA GREGORIA PEÑA GAMBOA,** identificada con C.C. No. 41.469.636 de Santa Sofía Boyacá ,en calidad de citante; Edad: 72 años, Escolaridad: Segundo Grado de Bachiller, **Ocupa**ción: Hogar. Dirección: Cl 49 G Bis No 7-43 Sur. Barrio: Molinos Primer Sector Localidad: Rafael Uribe Uribe ,teléfono: 3112145632 y el señor **ANSELMO MARTINEZ CAMARGO,** identificada con C.C. No. 19.107.209 de Boyacá, en calidad de citado; Edad: 72 años, Escolaridad: Primaria, Ocupación: Pensión, Dirección: Cl. 42 sur No 31-26. Barrio: Cl 49 G Bis No 7-43 Sur Barrio Molinos Primer Sector. Localidad: Rafael Uribe Uribe, teléfono: 2052553- 3114495447.

Al concederle el uso de la palabra a la señora **ANA GREGORIA PEÑA GAMBOA** manifestó: solicito que el señor Anselmo que me dé una parte de dinero para mi sustento ya que él tiene una pensión de $ 500.000,yo ya no puedo trabajar estoy en condición de discapacidad, no tengo seguro medico, vivo sola ,tengo dos habitaciones arrendadas y con ese dinero sobre vivo , tengo tres hijos de 46 -41 y 40 años, los tres están económicamente regular, dure más 20 años viviendo con él me separe hace 18 años y hace tres me baje al primer piso y solo vivo con el arriendo de las dos alcobas"
Se da el uso de la palabra al señor **ANSELMO MARTINEZ CAMARGO,** quien, manifiesta "Por petición de mis hijos le deje el primer piso y cada uno quedamos de pagar un recio ibo de servicios yo recibo 500.000 de pensión y los arriendos de dos habitaciones, desde el año 95 yo no convivo con ella, deje de recibir comida de ella, porque ella me estaba metiendo algo en las comidas, no se puede dialogar con ella, ella no deja hablar, a mi no obligan a darle una cuota de nada ya que ella se quedo con el primer piso y de ahí recibe el arriendo"

Se informa a los ciudadanos **ANA GREGORIA PEÑA GAMBOA y ANSELMO MARTINEZ CAMARGO** lo establecido en la ley 575 /2.000, en lo relacionado con la violencia Intrafamiliar y los mecanismos de protección que ley prevé.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella han intervenido.

ANA GREGORIA PEÑA GAMBOA
C.C. 41469630

ANSELMO MARTINEZ CAMARGO
C.C. 19107209

IRIS MARLEN ROZO M
Trabajadora Social

Powered by CamScanner

Señor:
JUEZ 08 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Demandante: ANA GREGORIA PEÑA GAMBOA.

Demandado: ANSELMO MARTINEZ CAMARGO.

No proceso: 11 001 3110008 2022 0812.

Naturaleza de proceso: **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**.

WILLIAM ORLANDO ALDANA DIAZ., persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No: 359.204 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C.C. No: 79'693.704 de Bogotá, en condición de apoderado judicial del señor **ANSELMO MARTINEZ CAMARGO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No: 19'107, 209 de Bogotá, recurro a usted con el fin de hacer contestación de la Demanda, en el cual se dio por notificada de manera personal el día 10 de julio de 2023 y cuya admisión de la demanda fue el día 30 de noviembre de 2023, manifestando lo siguiente:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestarle señor Juez que me opongo única y exclusivamente a la pretensión **CUARTA**: en donde la demandante manifiesta: *" CUARTA: Se condene en costas y agencias en derecho a la demandada en caso de oposición*"

Toda vez, que pese a la no convivencia entre marido y mujer entre mi poderdante el señor **ANSELMO MARTINEZ CAMARGO** y de la demandante la señora **ANA GREGORIA PEÑA GAMBOA**, dentro de su comunicación, nunca se contempló la posibilidad de dar por terminado el matrimonio Católico por medio de la Cesación de los efectos civiles de Matrimonio Católico. Mi poderdante no tiene inconveniente en cesar estos efectos, en lo que sí no está de acuerdo mi poderdante, "es la manera mal intencionada de la demandante", en haber instaurado este proceso contencioso en vez de haberlo conversado con el fin de hacerlo de manera amistosa ante tramite por notaria, por todos los efectos procedimentales que conlleva, ya que este trámite es mucho más rápido que por este medio contencioso.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En cuanto al hecho PRIMERO: es cierto, Los señores **ANA GREGORIA PEÑA GAMBOA Y ANSELM0 MARTINEZ CAMARGO,** contrajeron matrimonio católico el día 25 de diciembre de 1976, en la parroquia La Sagrada Familia de la ciudad de Bogotá, acto registrado en la Notaria decima de Bogotá en el indicativo serial No 7559178**.**

En cuanto al hecho SEGUNDO: es cierto, Producto del matrimonio procrearon 03 hijos que en la actualidad son mayores de edad**.**

En cuanto al hecho TERCERO: No es cierto, Mi mandante se encuentra separado físicamente de su esposa desde mediados del año Mil novecientos noventa y siete (1997), esto es aproximadamente más de 26 años, no habiendo entre ellos reconciliación, ya que mi poderdante me manifiesta que la demandante le fue infiel en esa época y debido a eso nunca restablecieron su relación, ni hubo reconciliación. Cabe mencionar que; mi prohijado denuncio penalmente a la demandante, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal ante la Fiscalía General de la Nación, según Radicado No: 20234-08-02, ya que la demandante pretende que un bien adquirido en el año 2016, por parte del demandado, haga parte de la liquidación de la sociedad conyugal.

Señor Juez, a pesar que se contradice este hecho, es importante manifestarle que este hecho al igual queda configurada dentro de la causal 8 del artículo 06 de la ley 25 de 1992 " la separación de cuerpos, judicial o de hecho que haya perdurado por más de 02 años.

En cuanto al hecho CUARTO: Es parcialmente cierto, Mi poderdante manifiesta que fue desde el año 1997 , en que la relación de pareja se volvió insostenible, debido a la infidelidad de la demandante y es a partir de allí que ella empezó a agredirlo, a tratarlo mal, deteriorando irreversiblemente, la relación de pareja, siguieron viviendo bajo el mismo techo fue por darle la figura paterna a sus hijos, aunque en común acuerdo, resolvieron que cada uno de ellos habitaría una pieza aparte, en el segundo piso y ahora último, se resolvió que cada uno, tomara posesión de un piso de la vivienda en donde constituyeron la sociedad conyugal.

En cuanto al hecho QUINTO: No es cierto, Mi poderdante se atiene a lo que se pruebe en el proceso, la demandante nunca le manifestó a mi poderdante de dar por terminado los efectos civiles del matrimonio, si le extraño a mi poderdante porque la demandante intensifico sus actos de violencia psicológica y moral en contra de él, sin medir la dimensión de sus intenciones, a mi poderdante le da suspicacia por que la demandante intento instaurar demanda contenciosa, en vez de hacerlo ante Notaria, estando mi poderdante de acuerdo a poner fin a su vínculo matrimonial, liquidar el inmueble que se encuentra dentro de la sociedad conyugal y continuar el con su camino.

En cuanto al hecho SEXTO: Es parcialmente cierto, en el sentido que hasta la actualidad la pareja sigue residiendo en el mismo inmueble, donde cada uno asiste sus propias necesidades generado de rentas que produce el Inmueble que es objeto la sociedad conyugal "y de los gananciales de los bienes que no entran en la liquidación de la sociedad conyugal". Manifestándole señor juez que no es desde el tiempo que la demandante manifiesta, que dejaron de convivir sino a mediados del año 1997 tiempo en que mi poderdante dejo de tener convivencia entre marido y mujer con la demandante, tal como se probara en el transcurso del proceso.

En cuanto al hecho SEXTO: Es parcialmente cierto, El último domicilio conyugal de los señores fue la ciudad de Bogotá.

EXCEPCIONES DE MERITO.

MALA FE EN CUANTO A LA CONDENA A COSTAS.

Respetuosamente le manifiesto a usted señor Juez; que tome en consideración esta excepción ya que la demandante de manera mal intencionada presento demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio, sin haber buscado una manera extrajudicial de hacerlo, mi poderdante me manifiesto que la demandante en ningún momento le manifestó la intensión de divorciarse.

Si bien es cierto señor Juez; que no es requisito de procedibilidad ni camisa de fuerza agotar la conciliación extrajudicial dentro del ordenamiento jurídico Colombiano que haga obligar a intentar este tipo de acuerdo, debe considerar que las partes se encuentran en regular y constante comunicación, ya que mi poderdante le colabora de alguna u otra manera en los gastos de la demandante, ya que se prestan ayuda.

A pesar que no hay convivencia entre marido y mujer, hubieron muchos escenarios en donde se pudo haber conversado, la posibilidad de dar a la Cesación de los efectos civiles de Matrimonio Católico entre ellos, a mi poderdante de alguna u otra manera vivieron muchos años como marido y mujer y otro compartiendo el mismo techo, tienen tres hijos mayores de 30 años de edad, le cayó como balde de agua fría el haber instaurado la demandante este proceso contencioso, en vez de haberlo conversado con el fin de hacerlo de manera amistosa ante tramite por notaria.

MALA FE EN EL MOMENTO DE PLANTEAR LOS HECHOS

Señor Juez; no se tiene conocimiento la intención que tiene la demandante en manifestar que mi poderdante y ella se separaron hace apenas 07 años, si la verdad es que ellos tienen más de 25 años continuos separados entre sí, ya que de una u otra manera, en cuanto a la causal; ellos tienen más de 2 años separados y si se configura la causal 8 del artículo 06 de la ley 25 de 1992 " la separación de cuerpos, judicial o de hecho que haya perdurado por más de 02 años, evidenciándose de alguna u otra manera su mala fe faltando a la verdad, haciéndolo caer en error de manera fraudulenta en su decisión en perjuicio de mi poderdante.

GENERICA O INNOMINADA.

Manifiesto como excepciones de fondo la Genérica o innominada; las que este honorable juzgado las encuentre como probadas y que por no requerirse formulación expresa la declare de oficio.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez a decretar y tener como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda solicitado por la parte demandante.

DOCUMENTALES:

1) Denuncia penal con radicado No: 20235980073302, **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.
2) Declaración Extra juicio No 3861, Notaria 78 del circulo de Bogotá.
3) Declaración Extra juicio No 3860, Notaria 78 del circulo de Bogotá.
4) Acta de atención RUG- 2002-21.

DECLARACION DE PARTE.

Respetuosamente solicito interrogatorio de parte del demandante en el cual las preguntas se la realizare en audiencia o los hare llegar en sobre sellado al juzgado, con respecto a los hechos y medios de pruebas aportados.

TESTIMONIALES:

JOSE NORBERTO PENA, C.C. No: 427.304 de Ubala (Cund), quien puede ser ubicado en la carrera 6 # 49 F- 78 Sur, de la Ciudad de Bogotá, o por medio del suscrito.

ISABEL CRISTINA TORRES GONZALEZ, C.C. No: 51.746.172 de Bogotá, quien puede ser ubicada en la calle 49 G # 7-19 Sur, de esta ciudad de Bogotá o por medio del suscrito apoderado.

VICTOR MANUEL APONTE SANCHEZ, con C.C. No: 79'103.800 de Bogotá, quien puede ser ubicado en la carrera 51 # 7-52 Sur, de la ciudad de Bogotá, o por medio del suscrito apoderado.

ANEXOS

Además de lo indicado en las pruebas documentales, allego Poder actuar.

NOTIFICACIONES

El demandado señor **ANSELMO MARTINEZ CAMARGO**, reside en la calle 49 G Bis No 7-43 sur segundo piso, de esta ciudad. correo electrónico: l-anselmo.martinezcamarrgo@gmail.com y Anselmo.martinezcamargo@gmail.com cel. 3114495447**.**

El suscrito , las recibiré en la secretaria de su despacho y/o en la calle 51 Sur # 7-72, contiguo a la URI Molinos**,** en la ciudad de Bogotá D.C ,Correo electrónico: Socioabogados20@gmail.com
,Cels. 320-5696796 - 350-5018592

Del Señor Juez Atentamente;

WILLIAM ORLANDO ALDANA DIAZ
C.C. No: 79'693.704 de Bogotá.
T.P. No: 359.204 C.S. de la J.
Socioabogados20@gmail.com
320-5696796 - 350-5018592